

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017  
Y SU ACUMULADA 160/2017**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA [AHORA FISCALÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA] Y COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento de Adrián Chávez Dozal como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por la Jefa de Gobierno. <b>b)</b> Copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al siete de junio de dos mil veintiuno.	<b>9794</b>
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. <b>Anexo:</b> <b>a)</b> Copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al ocho de junio de dos mil veintidós.	<b>10290</b>

Documentales depositadas el dos y el diez de junio del año en curso a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres y el diez de este año, respectivamente.  
**Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, al remitir

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017 Y SU ACUMULADA 160/2017

a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondientes al siete de junio de dos mil veintiuno y al ocho de junio de dos mil veintidós, en las que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el diez de septiembre de dos mil veinte en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, así como los votos particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas y de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, aclaratorios de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, así como concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 159/2017, así como procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 160/2017.*

*SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 4, párrafo quinto, y 39, párrafo tercero, en su porción normativa ‘Contra el auto que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue’, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción XVIII, y 5, párrafo segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto, octavo y décimo de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017 Y SU ACUMULADA  
160/2017**

*“(84) DÉCIMO. Efectos. En el presente asunto se ha declarado la invalidez de los artículos 2, fracción XVIII, y 5, párrafo segundo, ambos de la Ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.*

*(85) La determinación de la invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo de la Ciudad de México.”.*

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos 2, fracción XVIII, y 5, párrafo segundo, ambos de la Ley de Extinción de Dominio de la citada entidad.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, lo cual aconteció el once de septiembre de dos mil veinte<sup>4</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas y de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, aclaratorios de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, así como concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>5</sup>.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil veintiuno<sup>6</sup>; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 11, el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, así como en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México el siete de junio de dos mil veintiuno y el ocho de junio de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>7</sup>, 50<sup>8</sup>, en relación con el 59 y 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

---

<sup>4</sup> Tal como se advierte de la foja 391 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Tal como se advierte de las fojas 470 a 474 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Oficio **SGA-MAAS/333/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutive cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

<sup>7</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>8</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2017 Y SU ACUMULADA 160/2017**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese** y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **159/2017 y su acumulada 160/2017**, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Conste.**  
JOG/EAM

<sup>10</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

